



LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO ORGÁNICO

Morelia, Michoacán, diciembre de 2024



CONTENIDO

	Tema	Pag.
1	Introducción.	3
2	Justificación.	3
3	Objetivos.	3
4	Alcance de la evaluación.	4
5	Criterios, procedimientos y métodos	4
6	Emisión del documento de evaluación de insumos	8
7	Vigencia de los servicios.	8
8	Etiquetado del producto.	8
9	Vigilancia, Incumplimientos y Sanciones.	9
10	Marco legal de referencia.	10



1. Introducción.

La producción de bebidas y alimentos orgánicos se ha incrementado de manera constante en las últimas décadas en todo el mundo. Cada vez son más los productos y productores que se incorporan a los sistemas de producción ecológico. Ante este crecimiento tan representativo para la economía y la sociedad, los gobiernos de cada País han definido regulaciones específicas que deben cumplir los productos que son comercializados con la categoría de orgánicos dentro de sus fronteras.

Dichas regulaciones tienen componentes comunes, pero también tienen requisitos específicos, de acuerdo con las condiciones de cada país y sus características productivas. Con la globalización del mercado de alimentos, los productores deben atender las regulaciones específicas de los mercados de destino de sus productos y se vuelve un tanto complicado, estar atento a los requisitos específicos y las certificaciones que deben cubrir sus productos para poder acceder con la calidad de orgánica en dichos mercados.

Junto con el crecimiento de la producción surge la necesidad de usar insumos como fertilizantes, pesticidas, desinfectantes, ayudas de producción y ayudas de proceso. Estos insumos también deben ser evaluados para determinar su cumplimiento o conformidad con las regulaciones orgánicas.

Los presentes **lineamientos** fueron desarrollados para satisfacer la demanda de productores orgánicos, quienes comercializan sus frutas, hortalizas y diversos productos a mercados nacionales e internacionales; y para los formuladores de insumos, quienes proveen de materiales para cultivar, criar o elaborar alimentos orgánicos. Con este instrumento en Metrocert se espera que los formuladores puedan encontrar una opción cercana de institución que realice una evaluación de reconocimiento local, regional y nacional, para que sus insumos puedan ser promovidos con los productores orgánicos que están en busca de una solución para sus necesidades específicas de producción.

Metrocert ha ido preparando a su personal y estableciendo colaboraciones con especialistas externos para implementar estos lineamientos con su programa de evaluación de insumos. Con la finalidad de dar certidumbre a los operadores y asegurar conformidad con las regulaciones nacionales e internacionales, Metrocert ha sometido a estos lineamientos y los procedimientos para implementarlos, a una evaluación para la acreditación de acuerdo con la regulación ISO 17065.

Estos lineamientos fueron desarrollados para atender las regulaciones orgánicas de México (LPO), Estados Unidos (USDA-NOP), Canadá (COR) y Unión Europea (UE). No obstante, si el sector lo requiere se buscará la manera de ampliar el programa a otras regulaciones orgánicas internacionales.

2. Justificación.

Con el propósito de garantizar la conformidad de los insumos comerciales orgánicos, mediante una evaluación independiente, imparcial, confidencial, y no discriminatoria; Metrocert, ha desarrollado los presentes lineamientos partiendo de los estándares y listados de sustancias permitidas, tanto del National Organic Program NOP del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA); lo establecido en los reglamentos UE 2018/848 de la Unión Europea; el Canadian Organic Regime COR de Canadá; así como en la Ley de Productos Orgánicos LPO y sus Lineamientos, en México.

3. Objetivos.

- Garantizar que los insumos comerciales evaluados, cumplen con los diferentes estándares nacionales e internacionales, sin afectar la integridad de los sistemas de producción orgánica o en transición hacia la misma.



4. Alcance de la evaluación.

- La evaluación de conformidad de un insumo comercial es de tipo voluntario, pero garantiza que en el proceso de producción del insumo, se cumple con los principios generales de los lineamientos de Metrocert, así como de las normas nacionales (LPO); con las internacionales del NOP/USDA, CE 2018/848 y COR, para México, Estados Unidos de Norteamérica, Unión Europea y Canadá respectivamente.
- Metrocert declara la equivalencia y conformidad del insumo o medio técnico mencionado, según las normas de agricultura orgánica internacionales LPO, NOP, COR y Unión Europea vigentes.
- La declaración de conformidad no sustituye en ningún caso las certificaciones y las autorizaciones previstas por la ley; en particular se recalcan las siguientes limitaciones: La conformidad a la legislación y a los procedimientos técnicos y los requisitos de autorización y registro, aplicables para dichos productos, en vigor, en el país de producción y/o distribución, no están cubiertos por la presente acreditación y la empresa productora u operador se responsabiliza plenamente.

5. Criterios, procedimientos y métodos.

5.1. La evaluación de insumos se basa en el uso de ingredientes o sustancias, listadas por los diferentes estándares internacionales bajo las que se solicita la evaluación de insumos. El operador debe de consultar los reglamentos y listas de sustancias, materiales y métodos permitidos, restringidos o prohibidos contemplados en dichos estándares, así como las listas de inertes de riesgo mínimo para el caso específico del USDA/NOP y LPO.

5.1.1 Criterios y Sustancias LPO

En el caso de la Ley de Productos Orgánicos de México, la lista de sustancias permitidas son las incluidas en el Anexo 1, de los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias:

- **Cuadro 1.** Insumos que pueden emplearse para el abonado, enmiendas, acondicionador e inoculantes del suelo
- **Cuadro 2.** Agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses
- **Cuadro 3.** Ingredientes de origen no agrícola permitidos en el procesamiento de productos orgánicos
- **Cuadro 4.** Coadyuvantes de elaboración que pueden ser empleados para la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico
- **Cuadro 5.** Ingredientes de origen vegetal o animal no orgánicos, permitidos para la elaboración o el procesamiento orgánico o existan pocas cantidades como orgánicas
- **Cuadro 6A.** Aditivos para la alimentación animal, determinados productos utilizados en la alimentación animal y auxiliares tecnológicos utilizados en los alimentos para animales
- **Cuadro 6B.** Agentes para propiciar el bienestar animal
- **Cuadro 7.** Insumos permitidos para la sanitización, desinfección, y limpieza en operaciones orgánicas.

En el caso de materiales para la nutrición del suelo o de los cultivos, tal como está descrito en el **Artículo 42** de ALOOAA se permite material vegetal o animal transformado en composta o sin compostear libre de sustancias prohibidas.

En el caso de material composteado será necesario que se cumpla con lo descrito en el **Artículo 43** de ALOOAA:

- a) Establezcan una relación C:N inicial de 25:1 a 40:1
- b) Mantengan una temperatura de 55 a 77 °C durante 3 días en un sistema de pila aireada o en contenedor



- c) Mantengan una temperatura de 55 a 77 °C durante 15 días en un sistema de hileras. Durante ese periodo se deben dar al menos 5 volteos.
- d) Para compostas biointensivas no se requiere un número mínimo de volteos.

En el caso del estiércol, crudo o sin compostaje se seguirá lo indicado en el **Artículo 44** de ALOOAA.

En el caso de sustancias para el manejo ecológico de plagas y prevención de enfermedades en animales, tal como lo describe el **Artículo 98, inciso I** de ALOOAA se podrán usar:

- Productos fito-terapéuticos de extractos
- Esencias de plantas
- Productos homeopáticos
- Sustancias listadas en el **Artículo 142**

Para el control de *Varroa destructor* en la producción apícola, tal como lo describe el **Artículo 155, inciso V** de ALOOAA, se permite:

- Ácido fórmico
- Ácido láctico
- Ácido oxálico
- Mentol
- Timol
- Eucaliptol
- Alcanfor

5.1.2 Criterios y Sustancias COR

Para el caso del Régimen Orgánico de Canadá, la evaluación se basará en el reglamento sobre alimentos seguros para los canadienses, y utilizando de manera específica el acuerdo con la Lista de Sustancias Permitidas, incluidas en el reglamento **CAN/CGSB-32.311-2020**, cuya versión actualizada es la que se publicó en Diciembre 2020.

Adicionalmente, se considera permitido lo definido en diferentes secciones del reglamento **CAN/CGSB-32.310-2020** (actualizado en Diciembre 2020), como los siguientes:

- a) Tal como está descrito en **5.4.2 (b)(1)** Materiales animales y vegetales composteados
- b) Tal como está descrito en **5.4.4** Materiales de plantas y de ganadería manejados de manera que mantengan o mejoren el contenido de materia orgánica y la fertilidad del suelo, y de manera que no contribuyan a la contaminación de los cultivos, suelo o agua.
- c) Tal como está descrito en **5.5.1** Estiércol de producción animal orgánica
- d) Tal como está descrito en **5.5.1** Cuando no hay estiércol de producción animal orgánica disponible, se puede usar estiércol de producción convencional que cumpla con lo siguiente:
 - i. Que no sea un sistema completamente enjaulado, donde los animales no puedan dar un giro de 360°
 - ii. Que el ganado no permanezca permanentemente en la oscuridad
 - iii. La fuente y cantidad de estiércol usado de acuerdo con los incisos (i) y (ii) deben estar documentados.
- e) Tal como lo describe **5.5.2.5** Estiércol líquido o sólido no composteado, se permite con las siguientes condiciones
 - i. Sea incorporado en el suelo al menos 120 días antes de la cosecha, para cultivos en los que la parte comestible está en contacto directo con el suelo.



- ii. Sea incorporado en el suelo al menos 90 días antes de la cosecha, para cultivos en los que la parte comestible no está en contacto directo con el suelo
- f) Tal como lo describe **5.5.3** Se permite el procesamiento de estiércol usando métodos físicos (deshidratación), biológicos o químicos (con sustancias listadas en **CAN/CGSB-32.311-2020**), buscando que se minimicen las pérdidas de la calidad nutricional del producto por el procesamiento.
- g) Tal como lo describe **5.6.2** Se permiten las sustancias biológicas o botánicas.

5.1.3. Criterios y Sustancias USDA-NOP

Para el caso de Estados Unidos, la evaluación se basará Título 7 del Código de Reglamentos Federales, Programa Orgánico Nacional, específicamente la lista de sustancias que serán consideradas permitidas o prohibidas en el caso de la norma USDA-NOP, son las incluidas en la sección **205.601 a 205.606**.

- **205.601.** Sustancias sintéticas permitidas para el uso en la producción de cultivos orgánicos.
- **205.602.** Sustancias no sintéticas prohibidas para su uso en la producción de cultivos orgánicos.
- **205.603.** Sustancias sintéticas permitidas para su uso en la producción de ganado orgánico.
- **205.604.** Sustancias no sintéticas prohibidas para su uso en la producción de ganado orgánico.
- **205.605.** Sustancias no agropecuarias (no orgánicas) permitidas como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como "orgánico" o "hecho con (ingredientes o grupo(s) alimenticio(s) especificados) orgánicos".
- **205.606.** Productos agropecuarios producidos no orgánicamente, permitidos como ingredientes en o sobre productos procesados etiquetados como "orgánico".

Adicionalmente, tal como está descrito en **205.203 (d)**, para mejorar la fertilidad de suelos y nutrición de los cultivos, se permiten:

1. Estiércol crudo siempre que
 - a. Sea utilizado en cultivos que no son para consumo humano
 - b. Sea incorporado en el suelo al menos 120 días antes de la cosecha, para cultivos en los que la parte comestible está en contacto directo con el suelo
 - c. Sea incorporado en el suelo al menos 90 días antes de la cosecha, para cultivos en los que la parte comestible no está en contacto directo con el suelo
2. Materiales vegetales o animales compostados que cumplan con los requisitos definidos en **205.203 (c)(2)**:
 - a. Establezcan una relación C:N inicial de 25:1 a 40:1
 - b. Mantengan una temperatura de 131 a 170 °F durante 3 días en un sistema de pila aireada o en contenedor
 - c. Mantengan una temperatura de 131 a 170 °F durante 15 días en un sistema de hileras. Durante ese periodo se deben dar al menos 5 volteos.
3. Sustancias provenientes de la minería, de baja solubilidad.
4. Sustancias Provenientes de la minería, de alta solubilidad, siempre que no aparezca en la lista de sustancias no-sintéticas prohibidas para la producción agrícola.
5. Ceniza obtenida de la quema de material vegetal o animal, excepto que el material haya sido tratado o combinado con sustancias prohibidas.



6. Materiales de plantas o animales que han sido tratados químicamente, siempre que se hayan tratados con sustancias permitidas.

Así también, Metrocert implementará las directrices y guías que el NOP ha emitido en relación con la evaluación de insumos como las siguientes:

- **NOP 5006.** Guía para el uso de estiércol animal procesado en la producción orgánica.
- **NOP 5008.** Guía para ingredientes inertes re-evaluados.
- **NOP 5012.** Guía para la aprobación de fertilizantes líquidos para uso en la producción orgánica.
- **NOP 5014.** Guía para la certificación de levadura orgánica.
- **NOP 5021.** Guía para composta y lombricomposta usada en producción orgánica.
- **NOP 5023.** Guía para sustancias usadas en manejo post-cosecha de productos orgánicos.
- **NOP 5026.** Guía para el uso de materiales con cloro en la producción y manejo de productos orgánicos.
- **NOP 5034.** Guía para materiales para la producción orgánica.

5.1.4 Criterios y Sustancias UE

Para el caso de la Unión Europea, la evaluación se basará en el reglamento (UE) 2018/848 del parlamento europeo y del consejo, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, en específico considerando El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165, que autoriza y enumera determinados productos y sustancias destinados a la producción ecológica, posteriormente corregido y modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/121, que incluye los siguientes artículos:

- **Artículo 1.** Sustancias activas para su utilización en productos fitosanitarios
- **Artículo 2.** Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes
- **Artículo 3.** Materias primas no ecológicas para piensos de origen vegetal, animal de algas o levadura, materias primas para piensos de origen microbiano o mineral
- **Artículo 4.** Aditivos para la alimentación animal y coadyuvantes tecnológicos
- **Artículo 5.** Productos de limpieza y desinfección
- **Artículo 6.** Aditivos alimentarios y coadyuvantes tecnológicos
- **Artículo 7.** Ingredientes agrarios no ecológicos que pueden utilizarse en la producción de alimentos ecológicos transformados
- **Artículo 8.** Coadyuvantes tecnológicos para la producción de levadura y productos de levadura
- **Artículo 9.** Productos y sustancias destinados a la producción ecológica de vino

En el mismo reglamento se incluye la Lista de Sustancias Permitidas, en los anexos marcados de la siguiente manera:

- **Anexo I.** Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizadas para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a), del reglamento UE 2018/848
 - A. Sustancias básicas
 - B. Sustancias activas de bajo riesgo
 - C. Microorganismos
 - D. Sustancias activas no incluida en ninguna de las categorías anteriores
- **Anexo II.** Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b), del reglamento UE 2018/848
- **Anexo IV.** Productos autorizados para la limpieza y desinfección citados en el artículo 24, apartado 1, letras e), f) y g) del reglamento UE 2028/848
 - A. **Parte A.** Productos de limpieza y desinfección de estanques, jaulas, tanques, canalizaciones, locales e instalaciones utilizadas en la producción animal
 - B. **Parte B.** Productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria



- C. **Parte C.** Productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento
- D. **Parte D.** Productos citados en el artículo 12, apartado 1, del presente reglamento
- **Anexo V.** Productos y sustancias autorizados para su uso en la producción de alimentos ecológicos transformados y de levadura utilizada como alimento o pienso
 - A. **Parte A.** Aditivos alimentarios y coadyuvantes tecnológicos autorizados a los que se hace referencia en el artículo 24, apartado 2, letra a), del reglamento UE 2018/848
 - **Sección A1.** Aditivos alimentarios, incluidos los excipientes
 - **Sección A2.** Coadyuvantes tecnológicos y otros productos que pueden utilizarse para la transformación de ingredientes de origen agrario derivados de la producción ecológica
 - B. **Parte B.** Ingredientes agrarios no ecológicos autorizados para su uso en la producción de alimentos ecológicos transformados a los que se hace referencia en el artículo 24, apartado 2, letra b), del reglamento UE 2018/848
 - C. **Parte C.** Coadyuvantes tecnológicos y otros productos autorizados para la producción de levadura a los que se hace referencia en el artículo 24, apartado 2, letra c) del reglamento UE 2018/848
 - D. **Parte D.** Productos y sustancias autorizados para la producción y conservación de los productos vitivinícolas ecológicos del sector vitivinícola a que se hace referencia en el artículo II, parte VI, punto 2.2, del reglamento UE 2018/848
- **Anexo VI.** Productos y sustancias autorizados para su uso en la producción ecológica en determinadas zonas de terceros países de conformidad con el artículo 45, apartado 2, del reglamento UE2018/848

5.2. Por otra parte, el operador debe de tener **procedimientos documentados** para todas las etapas de proceso del insumo, desde el origen de las materias primas, materiales, sustancias, almacén, procesos de elaboración o transformación, métodos utilizados, envasado, etiquetado y **medidas que aseguren la integridad orgánica** del insumo desde origen hasta consumo o disposición final del mismo.

5.3 El procedimiento que Metrocert aplicará para verificar la evaluación de la conformidad de los insumos será el descrito en el documento **MTO-PEI-01**, que está definido con apego a criterios ISO 17065.

6. Emisión del documento de evaluación

El resultado final de la evaluación se refleja que es un **documento de evaluación de insumos para la producción y el procesamiento orgánico** que contiene al frente, el número de operador y código único del o los productos. Número de protocolo del documento. Datos del elaborador, nombre de los productos, normas contra las que se verifica compatibilidad y conformidad, fecha de emisión y de vencimiento. Firma autógrafa y sello. Al anverso y subsiguientes: Listado de el o los productos y correspondencia con las normas contra las que fue evaluado (NOP, COR, UE o LPO) con las letras que indican:

- A "Autorizada sin restricción"
- A* "Autorizada condicionada"
- P "Prohibido"

Para su uso en la producción y/o procesamiento orgánico en formato de cuadro síntesis en la segunda o siguientes hojas. Observaciones, recomendaciones y/o comentarios. La página web de Metrocert (www.metrocert.com).

7. Vigencia de los servicios.



La vigencia del documento *de evaluación de insumos para la producción y procesamiento orgánico* es de un año a partir de su emisión. Con tres meses de anticipación a la conclusión de la vigencia METROCERT notificará de manera formal al operador el costo y procedimiento para la renovación. De no recibir respuesta por parte del operador, el contrato se dará por terminado automáticamente al día siguiente de la fecha de conclusión de la vigencia establecida en el documento emitido.


8. Etiquetado del producto.

Todos los productos destinados a la comercialización que pueden ser utilizados en producción orgánica, además de estar etiquetados en conformidad a las normas actuales del país donde se produce y/o donde se comercializa, preferentemente deben reportar en la etiqueta:

- No. de Registro.
- Contenido neto del producto.
- Fecha de caducidad.
- Datos de contacto del elaborador.
- Domicilio.
- Controlado por METROCERT
- Código de control asignado al operador.
- El escrito: Apto para su uso en la producción y/o procesamiento orgánico según los “Lineamientos para evaluación de insumos”
- El logotipo de Metrocert

Los productos podrán ser comercializados, solo después de recibir autorización por escrito de las etiquetas y diferentes aplicaciones en medios promocionales donde se aplique el logotipo de METROCERT. Ver ejemplo de etiquetado, abajo:



“ALTO, LEA LA ETIQUETA ANTES DE USAR EL PRODUCTO”	Nombre comercial Clasificación del producto (ejemplo: fertilizante mejorador de suelo, inoculante, regulador de crecimiento tipo 1.)	INSTRUCCIONES DE USO.						
	COMPOSICIÓN GARANTIZADA							
PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO	<table border="1"><tr><td>Componente o sustancia 1</td><td>(X)%</td></tr><tr><td>Componente o sustancia 2</td><td>(Y)%</td></tr><tr><td>Inertes (si se agregan)</td><td>(Z)%</td></tr></table>	Componente o sustancia 1	(X)%	Componente o sustancia 2	(Y)%	Inertes (si se agregan)	(Z)%	
Componente o sustancia 1	(X)%							
Componente o sustancia 2	(Y)%							
Inertes (si se agregan)	(Z)%							
PRIMEROS AUXILIOS.	No. de Registro..... Contenido neto del producto..... Fecha de caducidad..... Elaborado por..... Domicilio.....							
MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	Controlado por METROCERT Código de control operador..... Apto para su uso en la producción y/o procesamiento orgánico según los “Lineamientos para evaluación de insumos”							
								

Para el etiquetado nacional de conformidad, se recomienda consultar las normativas vigentes en México:

- NOM-182-SSA1-2010, Etiquetado de nutrientes vegetales
- NOM-045-SSA1-1993, Plaguicidas. Productos para uso agrícola, forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial. Etiquetado

9. Vigilancia, Incumplimientos y Sanciones.

Metrocert desarrollará un proceso de vigilancia constante a través de las siguientes actividades:

- a) Inspecciones anunciadas. Se trata de las inspecciones inicial o de renovación del servicio de evaluación de insumos.
- b) Inspecciones no anunciadas. Se trata de inspecciones adicionales que serán asignadas por el Director de Certificación principalmente para dar seguimiento a alguna queja, apelación o resultado no conforme de análisis de laboratorio.
- c) El muestreo se podrá realizar en productos con sospecha de uso de ingredientes no permitidos, como pueden ser herbicidas y no limitándose a este tipo de insumos.

En este sentido, cualquier cambio en la formulación de los productos controlados, sin previo aviso, así como el incumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos o en las regulaciones orgánicas, se sujetará a las sanciones que el caso amerite:

- a) Notificación de falta de cumplimiento,
- b) Notificación de suspensión temporal o
- c) Notificación de retiro de la certificación



Los casos de suspensión o retiro de la evaluación de insumos serán reportados en la lista de operadores que se publica en el sitio web de Metrocert. También se dará a conocer a la autoridad competente u otros organismos de certificación orgánica que lo solicite.

10. Marco legal de referencia.

METROCERT dispone, pero no se limita para sus criterios de evaluación y conformidad de insumos aptos para la producción y procesamiento orgánico a las siguientes leyes, normas, directrices, reglamentos y documentos de referencia:

- Reglamento 2018/848 de la UE.
- Reglamento del USDA/NOP.
- Lista 4(a) y Lista 3 de inertes de riesgo mínimo de la EPA y 25(b) de FIFRA.
- COR de Canadá:
 - Systems General Principles and Management Standards, CAN/CGSB-32.310:2020
 - Organic Production Systems Permitted Substances Lists, CAN/CGSB-32.311:2020
- Ley de Productos Orgánicos (LPO), su Reglamento y Lineamientos. México
- Ley de Infraestructura para la Calidad. México
- Anexo 1.- Lista nacional de sustancias permitidas para la operación orgánica agropecuaria del diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias
- Codex Alimentarius.

De manera regular, cada año, en el mes de Junio, Metrocert realizará una revisión de estos lineamientos, verificando que estén actualizados con los cambios en las regulaciones orgánicas. Estos cambios se darán a conocer a más tardar el día 15 de Julio a través de la página de Metrocert y serán remitidos a los operadores al momento de gestionar su solicitud inicial o la renovación de su evaluación.

En caso de que haya algún cambio relevante por los dueños de las regulaciones orgánicas, se realizarán cambios extemporáneos que serán dados a conocer de la misma manera que los cambios regulares.

Para cualquier aclaración o disputa sobre la interpretación de las regulaciones orgánicas se tomarán como referencia los documentos normativos emitidos por las autoridades correspondientes.